



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2022-00080
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandados	JUAN ESTEBAN ANGEL HERNANDEZ y LINA MARCELA LÓPEZ URREGO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-069

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a establecer si es viable declarar la terminación por pago del proceso EJECUTIVOS promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de los señores JUAN ESTEBAN ANGEL HERNANDEZ y LINA MARCELA LÓPEZ URREGO por pago total de las obligaciones demandadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, que si existiere liquidación en firme del crédito y costas procesales y el ejecutado presentare título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro si no estuviere embargado el remanente.

Dentro del plenario obra liquidación en firme del valor del crédito cobrado por la ejecutante y de las costas procesales, los cuales suman un total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS (\$10.338.070,00) y en la cuenta de depósitos judiciales del despacho se han consignado por concepto de embargo la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00) suma esta que sobrepasa el valor de la liquidación del proceso y costas, por lo cual es procedente dar aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 461 del C.G.P y declarar la terminación del proceso por pago total de la obligaciones demandada.

De igual forma se dispone a cancelar las medidas previas de embargo y retención que recae sobre los salarios, honorarios o retribuciones económicas que perciben los ejecutados al servicio del municipio de Santa Fe de Antioquia y Liborina, para lo cual se librá el correspondiente oficio al pagador de dichos entes territoriales.

En firme el prese auto se librá oficio con destino al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a fin de ser entregados a la demandante el valor del crédito, los intereses y costas procesales, y se devolverá al ejecutado el favor que queda en su favor, al igual que se devolverá las sumas de dineros que con posterioridad le sean retenidas y se consignen en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho.

De igual forma se dispone la cancelación del registro de radicación y archivo de los expedientes acumulados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR en contra de los señores JUAN ESTEBAN ANGEL HERNÁNDEZ y LINA MARCELA LÓPEZ URREGO, por pago total de la obligación demandada, en consecuencia se dispone,

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas de embargo y retención que recae sobre los salarios, honorarios o retribuciones económicas que perciben los ejecutados al servicio del municipio de Santa Fe de Antioquia y Liborina, para lo cual se libraré el correspondiente oficio al pagador de dichos entes territoriales.

TERCERO: ORDENAR la entrega en favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA del valor de la liquidación del crédito y costas que suman en total DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS (\$10.338.070,00), y devolver a la señora LINA MARCELA LÓPEZ URREGO en saldo a su favor por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$661.930,00), y los demás depósitos que por concepto de embargo se le descuenten por cuenta del presente proceso, para lo cual se oficiará al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a fin de ser entregados los dineros.

CUARTO: En firme el presente auto cáncelse el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ